

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, treinta de agosto de dos mil veintiuno

| | |
|--------------|---|
| PROCESO: | Ejecutivo singular |
| DEMANDANTE: | Banco Bilvao Viscaya Argentaria “BBVA COLOMBIA” |
| DEMANDADO: | John Edison Corrales Torres |
| RADICADO: | 2021-000030 |
| DECISIÓN: | Requiere parte demandante |
| AUTO SUST N° | 106 |

En atención a la exigencia que por este Despacho se hizo a la parte demandante, con el fin de que anexara el título ejecutivo en el cual se sustenta la ejecución promovida en contra del señor JOHN EDISON CORRALES TORRES, la vocera judicial de la ejecutante en memorial remitido al correo electrónico institucional el 18 de agosto de la presente anualidad, fundándose en lo que prevé el artículo 2 del decreto 806 de 2020, manifiesta que la exhibición del título puede realizarse a través de los medios tecnológicos, como una video llamada donde se convoque al demandado y se presente el título a la cámara, pues considera que el desplazamiento a la sede del juzgado conllevaría un riesgo para su salud y la de los empleados del juzgado, con ocasión de la emergencia en salud a causa del COVID 19. No obstante, lo anterior advierte que, de considerarse estrictamente necesario aportar físicamente el título valor, como le fuera exigido en auto anterior, cumplirá con lo ordenado.

Para resolver debe precisarse que si bien este Despacho considera estrictamente necesario que sea exhibido, físicamente, el título ejecutivo para proceder con la fase subsiguiente del proceso, en consideración a la naturaleza del mismo, en los términos del artículo 422 del CGP y de la formalidad que caracteriza los títulos valores que se regulan a partir del artículo 619 del C. de Co., siendo éstas las razones de la exigencia, destaca que si como bien lo afirma la togada, el artículo 2 del decreto 806 de 2020, al disponer que las actuaciones judiciales podrán surtirse a través de los medios tecnológicos y digitales disponibles y que, por tanto, no se requerirán firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, se dará aplicación a tal precepto.

En consecuencia, se exonera a la parte demandante de la presentación física del título valor que sustenta la ejecución, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en razón del Covid 19, o se disponga por el Consejo Superior de la Judicatura, el retorno a la presencialidad de los Despachos Judiciales; por lo que, ejecutoriado el presente auto, se procederá con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE,

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

Jueza

Auto notificado en ESTADO No. 91 del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Yarumal

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

45bc9ea7e1ed24d4115f90060d269519cc10c08db1102c25620cbf034a64bc9d

Documento generado en 30/08/2021 02:26:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>